



Na. de Legarza

Juanandez
Perez

Melina
Guerroff

Martinez
Munoz
Alvarez

En la villa de Totara a 10 de Septiembre de 1843
Nuestros señores y señores mundos los Sr. Presidente y Ayuntamiento
Constitucional que suscribe de la misma en las salas consistoriales
con mi asistencia, para tratar de los asuntos consistoriales
y sus atribuciones, acordaron lo siguiente

Que el acta del 1.º queda firmada y aprobada
por D. N.º

Se leyeron, previa exposicion al publico, ^{en el oficio} desde el n.º 102 al
108, y sobre ellos acordaron lo siguiente

Sobre conduccion
de presos

El n.º 102 inserta una real orden prohibiendo la conduccion de
presos y penados por transito de justicia en justicia, haciendo
la por la via civil bajo la responsabilidad del Jefe que la suan
de, y a falta de este se encargara de otras conducciones con igual
responsabilidad cualquiera otra fuerza organizada que dependa
inmediatamente de este ministerio, y ultimamente que si las conducciones
se han de realizar a largas distancias fuera de la Prov.
quedan las autoridades civiles de la seguridad de los presos por
mandato de acuerdo con las militares: en vista, el Ayuntamiento acor
do si guarda y cumple lo prescrito en dicha real orden y si tenga pre
sente la todas sus partes.

Papel sellado

El mismo se transcribe una circular de la Direccion general
de rentas estancadas, sobre el uso del papel sellado: en vista, la
corporacion acordo si tenga presente su caso.

Provisores
municipales

El n.º 108 inserta una circular del Gobierno Político pa
ra que por los Alcaldes se permitan a D. N.º superioridad repasar
integras de las ordenanzas municipales por que cada pueblo

